



RESOLUCIÓN No. **2735** /2018

Ciudad de México, a **18 SEP 2018**

VISTO el estado de los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, se emite la presente resolución administrativa que a la letra expresa:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **27 de abril de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **OPERADORA DELFÍN, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión número **DGZF-244/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **438.79 m²** de zona federal de la caleta, localizada **frente al lote 8, manzana 8, región 1, etapa H, fraccionamiento Akumal Norte, porción rocosa frente a la Caleta de Yalku, camino de acceso a la Caleta de Yalku s/n, lote 8, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para **área de recreación para huéspedes y visitantes**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **11 de marzo de 2008**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **2734** de fecha **18 SEP 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la moral **OPERADORA DELFÍN, S.A. DE C.V.**, ceder en favor del **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión número **DGZF-244/07**; y

CONSIDERANDO

I.- Que la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 34, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo; 31 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; autorizó a moral **OPERADORA DELFÍN, S.A. DE C.V.**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión número **DGZF-244/07**, en favor del **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**; como quedó referido en el Resultando Segundo de la presente resolución.

En este sentido, el **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, resulta ser el nuevo concesionario de la superficie de **438.79 m²** de zona federal de la caleta, localizada **frente al lote 8, manzana 8, región 1, etapa H, fraccionamiento Akumal Norte, porción rocosa frente a la Caleta de Yalku, camino de acceso a la Caleta de Yalku s/n, lote 8, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para **área de recreación para huéspedes y visitantes**.

Motivo por el cual, con la emisión de la presente resolución administrativa, se deberá entender como **"EL CONCESIONARIO"**, al **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, quien para todos sus efectos legales conducentes, resulta ser el Titular de la Concesión número **DGZF-244/07**.

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al nuevo Titular de los Derechos y Obligaciones del Título de Concesión número **DGZF-244/07**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se Modifican las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-244/07**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como Titular de la referida Concesión al **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión número **DGZF-244/07** al **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**; quien cuenta con un uso autorizado exclusivamente para uso de **área de recreación para huéspedes y visitantes**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **11 de marzo de 2008**.



TERCERO.- La presente resolución forma parte de la Concesión número **DGZF-244/07**, por lo que **“EL CONCESIONARIO”** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Por concepto de “Cesión de la Concesión entre Particulares”, el **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, deberá realizar ante la autoridad fiscal correspondiente, el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. MAURICIO DIAMANT RUBINSTEIN**, y/o a través de sus autorizados, los **CC. MARÍA LEONOR LÓPEZ DELGADILLO, GERARDO HERNANDEZ GUDIÑO y/o SUSANA IBARRA MAGOS**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

SEPTIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

DR. JORGE IVAN CACERES PUIG.

c.c.p. Lic. Renán Sánchez Tajonar. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo. Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Javier Castro Jiménez. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Para su conocimiento.

LALC/MCR/WPG